

el PGOU, el destinado a educación escolar y el pabellón deportivo. Se encuentran en la situación descrita por el PGOU para los edificios existentes que no están ajustados a las condiciones de sus Normas en el Art. 1.3.12.a) donde se señalan las obras de las que pueden ser objeto.

Protección del arbolado y plantaciones (Art. 4.5.7.)

Parte de la parcela se debe ceder para la ampliación de la calle Alberico Pardo, lo que conlleva la desaparición de varios árboles que se señalarán en los planos del proyecto, debiéndose prever la plantación de cinco nuevos ejemplares de la misma especie del eliminado en la parcela o donde al efecto señale el Ayuntamiento.

La construcción del nuevo edificio está sujeto a un Estudio de Detalle por lo que se deberá acompañar de cinco ejemplares arbóreos por cada 100 m² construidos.

1.8. Descripción de la propuesta

La propuesta desarrolla el programa funcional solicitado por la Consejería de Educación que consiste en la ampliación del colegio existente en una línea completa, junto a las aulas específicas necesarias. Dentro de las condiciones que conlleva el uso docente del edificio se encuentra la de dotar al Centro de un patio de juegos cuya superficie sea horizontal y a nivel del existente. Así mismo, otra condición práctica consiste en que la planta baja del edificio ampliado se sitúa al mismo nivel que la planta baja del edificio.

A instancia de la Consejería de Educación se ha planteado la posibilidad de realizar un nuevo edificio de educación preescolar que sustituya al existente ya que éste último presenta diversas carencias funcionales y constructivas, entre las que destaca la influencia de la cercanía del pabellón deportivo en cuanto que le quita soleamiento y áreas de juego exteriores. Se ha planteado un área de movimiento dentro del cual se ubicaría el nuevo edificio. Éste área está definido por las distancias que se deben mantener entre los edificios existentes en una misma parcela y los retranqueos a los viales. La rasante sería la del terreno existente. Su edificabilidad sería similar a la que tiene el actual edificio de educación preescolar.

La implantación del edificio de la ampliación del Colegio, con las condiciones aludidas en cuanto a sus alturas y cotas en una parcela con características topográficas singulares, con una diferencia de altura entre las cotas superior e inferior de la parcela y con las edificaciones existentes ya consolidadas implica que las rasantes resultantes sean incompatibles con las rasantes teóricas, incluso modificando las rasantes naturales con las condiciones permitidas en el artículo 4.2.12. En razón a lo aludido y en aplicación de los artículos 3.3.13.2. y 4.2.12.2. se propone que las rasantes resultantes ocupen posiciones distintas a las establecidas por el PGOU en el artículo 4.2.12.1., fijándolas mediante el presente Estudio de Detalle. Con esta propuesta no se modifican otros parámetros urbanísticos como edificabilidad, ocupación, etc.

1.9. Justificación urbanística de la propuesta

La justificación de los parámetros urbanísticos de la propuesta son los siguientes:

Clasificación del suelo

El terreno que conforman las dos parcelas está clasificada como Suelo Urbano.

Calificación

El uso docente se ajusta a lo previsto en el PGOU.

Condiciones pormenorizadas de ordenación (Art. 11.7.3.2.a.)

Las correspondientes al uso dotacional, expresadas en Art. 5.5.3.

Alineaciones (Art. 3.3.11.1.a)

Se respetan las alineaciones exteriores de la manzana definidas por el Plan, ajustándolas en su caso a la realidad de las aceras construidas.

Altura (Art. 5.5.3.3.b.)

El nuevo edificio tiene tres plantas y 11,65 cm de altura de cornisa.

Se cumplen las alturas mínima, libre y útil de las plantas exigidas en el Art. 4.2.3.

Condiciones tipológicas subsidiarias (Art. 4.2.1.)

Parcela neta mínima (Art. 4.2.1.2.)

La parcela tiene una superficie neta de 7.869,07 m², un frente de 72 m y puede inscribir un círculo de 72 m de diámetro.

Retranqueo a viales (Art. 4.2.1.7.)

El retranqueo a vías municipales es como mínimo de 0 metros al eje de la manzana sur del área de movimiento del nuevo edificio de educación preescolar que está definido por esta distancia respecto al eje de la calle Alberico Pardo.

Retranqueos (Art. 4.2.1.8.)

El nuevo edificio que alberga la ampliación del colegio se separa de los linderos al menos la mitad de la altura de cornisa de las fachadas a las que da frente y siempre más tres metros. El retranqueo al eje de la calle Leopoldo Alas *Clarín* es mayor que el indicado en el Art. 4.2.1.7. del PGOU.

Separación entre edificios (Art. 4.2.1.11.)

El área de movimiento del nuevo edificio de preescolar está delimitado en su borde norte por

la distancia al edificio de educación infantil, 10 metros y su borde este por la distancia al pabellón deportivo, 8 metros, habiendo obtenido ambas dimensiones de sus respectivas alturas de cornisa.

Rasantes del terreno (Art. 3.3.13.) y Condiciones de rasantes (Art. 4.2.12.)

Las necesidades que plantea el uso educativo de los edificios, concretadas para las condiciones de rasante en que el patio de juegos debe ser horizontal y en que la planta baja del edificio de la ampliación debe mantener la misma cota que la del Colegio existente, junto a las características topográficas de la parcela impiden cumplir las condiciones de rasante del terreno siendo insuficientes las modificaciones permitidas con carácter general por el PGOU.

En aplicación de los artículos 3.3.12.2. y 4.2.12.2. se plantea redactar este Estudio de Detalle para fijar y acotar las rasantes del terreno, debido a sus condiciones topográficas singulares, a las necesidades concretas del uso educativo y a las condiciones preexistentes de la edificación y del patio de juegos relativas a sus cotas de altura.

Dada la fase de desarrollo en la que se encuentra actualmente el Proyecto de la Ampliación del Colegio Público, se establece una tolerancia en las rasantes resultantes en el Estudio de Detalle de 50 cm de altura, tanto hacia arriba como hacia abajo, con el fin de permitir un ajuste más preciso a la realidad concreta de la parcela y de su perímetro, no significando con ello un aumento sobre las alturas permitidas de edificación.

La rasante del nuevo edificio de preescolar inserto en el área de movimiento es la actualmente existente.

Situaciones preexistentes (Art. 1.3.12.)

Entre las obras permitidas en los edificios preexistentes que no se ajustan a las condiciones de las Normas del PGOU se hallan las de reparación, acondicionamiento y exteriores estando descrito su contenido en el Art. 3.2.3. *Normativa de Urbanismo*. Las obras a realizar en el edificio existente destinado a educación preescolar se ajustan al lo permitido. Sobre el pabellón deportivo no se actúa.

Protección del arbolado y plantaciones (Art. 4.5.7.)

Está previsto la plantación de 130 ejemplares, cinco por cada nuevo metro cuadrado construido que se plantarán conforme al Art. 4.5.7.4. Dado que gran parte de la superficie correspondiente a espacio libre de la parcela la ocupa el patio de juegos descubierto que imposibilita la plantación, se ha previsto utilizar para ello el área situado entre el lindero norte de la parcela y la carretera CA 130.

1.10. Gestión y tramitación

El Estudio de Detalle se ha redactado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 61. Estudios de Detalle de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, sobre Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y con los Artículos 65 y 66, Capítulo VI De los Estudios de Detalle del Reglamento de Planeamiento, R.D. 2159/1978 de 23 de junio.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo indicado en el Artículos 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, sobre Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el Artículo 140, Sección Cuarta De los Estudios de Detalle del Reglamento de Planeamiento, R.D. 2159/1978 de 23 de junio.

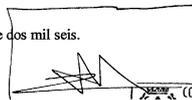
1.11. Garantías y compromisos

En el presente Estudio de Detalle se cumplirán todas las garantías y compromisos que determina la Normativa Urbanística vigente, referidas a la ordenación, a las cesiones, así como sufragar y realizar las inversiones y los gastos para la correcta ejecución de las obras.

Así mismo, y dada la reducida dimensión de la superficie a urbanizar en el terreno cedido para la ampliación de la calle Alberico Pardo, se plantea que las obras de urbanización sean contempladas en el proyecto básico y definidas en el proyecto de ejecución correspondiente, con sus partidas presupuestarias, en sustitución de un proyecto de urbanización específico.

Santander, junio de dos mil seis.

Arquitectos.


COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS

07/83

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial de la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 41, en Ojaiz.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 23 de octubre de 2006, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 150 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y

sometiendo a información al público por espacio de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes, la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 41 en Ojaiz y estableciendo como sistema de actuación el de compensación, a propuesta de don Santiago Fernández García en representación de Residencial Cántabra, S.L. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 5 de diciembre de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/17371

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave industrial, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A-39/05705.

Asunto: Solicitud de autorización de obras.

Peticionario: «Norgás, Servicios y Canalizaciones, S. L.».

NIF: 48812465.

Domicilio: Calle Prado, 18, Sámano, 39709- Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Tabernilla.

Punto de emplazamiento: Sámano.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de una nave industrial en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Tabernillas, en Sámano, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 25 de agosto de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/11638

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, por la que se crea el Registro de Entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria y se establecen las bases para su implantación y/o adecuación.

El Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone que, antes del 1 de enero de 2007, los Estados miembros han de instaurar un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones.

El Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), deja a criterio de los Estados miembros el procedimiento de selección de los agentes que han de prestar este servicio de asesoramiento, el cual deberá comprender, como mínimo, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que integran la condicionalidad.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece los servicios de asesoramiento que, como mínimo, han de prestarse a los agricultores y que se concretan en los requisitos de gestión obligatorios y las condiciones agrícolas y medioambientales satisfactorias que estipulan los artículos 4 y 5 y los anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, así como las normas relativas a seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

El Real Decreto 520/2006, de 29 de abril, por el que se regulan las entidades que prestan asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, dispone la necesidad de creación de un registro de las entidades que prestan servicios de asesoramiento.

Por todo ello, siendo necesario regular el registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases para la implantación y/o adecuación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria, de conformidad con el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, y con el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

2. Asimismo se crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto citado en el punto anterior.

Artículo 2.- Ámbito del asesoramiento.

1. Las entidades que presten servicios de asesoramiento, a los efectos de esta Orden, deberán extender su actividad de asesoramiento, desde el diagnóstico de la situación, a la propuesta y ejecución de mejoras, al menos, en las siguientes materias:

a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, a que se refiere el artículo 4 y el anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, cuyas disposiciones se recogen en el anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en la normativa que la desarrolla.

b) Buenas condiciones agrarias y medioambientales, atendiendo, entre otras circunstancias, a las características de las superficies de que se trate, incluidas las condi-